**SECRETARÍA:** Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, el demandado la contestó oportunamente y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado sin que la parte actora se pronunciara. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**
**SECRETARIO**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00302-00**
**DEMANDANTE: NELLY MARÍA TORRES RUÍZ**
**DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO (SUCRE)**

## 1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 07 de junio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico[1]. El término de traslado de la demanda venció el 29 de agosto de 2019 y la parte demandada la contestó oportunamente el 27 de junio de 2019[2], oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado el 19 de septiembre de 2019[3] por el término de tres días, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

*"Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (…)".*

Conforme a lo expuesto en el acápite de antecedentes y en la norma previamente citada, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

[1] Fl.103.
[2] Fls.106-116.
[3] Fl.118.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 06 de noviembre de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería a la doctora Astrid Carolina Tulena Percy, identificada con la C.C. No. 1.005.624.836 y T.P. No. 211.435 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**
**Juez**

RMAM